



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-64799246-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 6 de Junio de 2023

Referencia: REG - EX-2020-29997717- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-999-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/5 y 8 del IF-2020-29998320-APN-MT del EX-2020-29997717-APN-MT; en las páginas 10/12 y 15 del IF-2020-29998320-APN-MT del EX-2020-29997717-APN-MT; en las páginas 17/19 y 21 del IF-2020-29998320-APN-MT del EX-2020-29997717-APN-MT; en las páginas 23/25 y 27 del IF-2020-29998320-APN-MT del EX-2020-29997717-APN-MT; en las páginas 29/32 y 34 del IF-2020-29998320-APN-MT del EX-2020-29997717-APN-MT; en las páginas 36/39 y 41 del IF-2020-29998320-APN-MT del EX-2020-29997717-APN-MT; en las páginas 10/12 y 15 del IF-2020-29998320-APN-MT del EX-2020-29997717-APN-MT; en las páginas 2/5 y 8/11 del IF-2020-51590684-APNDGD# MT del EX-2020-51590622-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-29997717-APNMT; en las páginas 12/14 y 16/17 del IF-2020-51590684-APNDGD#MT del EX-2020-51590622-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-29997717-APNMT; en las páginas 24/26 y 28/29 del IF-2020-51590684-APNDGD#MT del EX-2020-51590622-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-29997717-APNMT y en las páginas 1/3 y 5/7 del RE-2020-87660600-APN-DGD#MT del EX-2020-87660689-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1259/23, 1260/23, 1261/23, 1262/23, 1263/23, 1264/23, 1265/23, 1266/23, 1267/23, 1268/23 y 1269/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.06 15:00:23 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

IF-2023-75244773-APN-DNRYRT#MT

Acuerdo de Suspensiones

En la localidad de Escobar entre la UOMRA representada por Cesar Ifrán, Hector Guzman, Gabriel Gassman, y Carlos Segue y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que esta afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos, y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

La Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas que menciona y si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar, y en el entendimiento que la situación descrita por la empresa se corresponde con el riesgo empresario a su cargo, sin perjuicio, de ellos se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de estos, en el entendimiento que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.

Primero: Las partes han resuelto en los términos del art 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal. Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 30 de marzo del 2020 hasta el 26 de abril del 2020 comprendiendo a todo el personal de la Planta industrial de Escobar localizada en provincia de Buenos Aires.

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 85% de la remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión de acuerdo al Anexo II que se adjunta.

Sin perjuicio de lo acordado, las partes signatarias manifiestan que, de todos modos, en los casos de corresponder la Empresa abonará a cada trabajador involucrado el Sueldo Anual Complementario del 1do semestre del año 2020, como si hubiera laborado normalmente de acuerdo a la ley

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: “Prestación no remunerativa art 223 bis LCT acta Expte112099859/19” conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.

Septimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiarán el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.

Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación

Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo

Las partes convienen que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, la Empresa se compromete a no efectivizar despido sin cumplir con la normativa de la LCT, ni extinguir los contratos a plazo fijo actualmente existentes, sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario de la aplicación de otras figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas al contratos previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador.

En tal sentido, se deja expresa constancia, que bajo ninguna circunstancia la empresa podrá

considerar el presente acuerdo como pruebas suficientes de la causa económica que evoque para justificar despido en los términos del ART 247 de la LCT.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 26 días del mes de Marzo del 2020

Raúl Romero

Anexo 2 Conceptos

Salario Básico

Antigüedad

Título

Presentismo: promedio de los últimos 12 meses

Adicional categoría

Adicional Empresa

Vales Compensación Leche

Vales Almuerzo s/Ley 26341(incluye grossing up)

Vales Almuerzo JN s/Ley 26341 (incluye grossing up)

Vales Ley 26341 - Dto 198/09 (incluye grossing up)

Adicional Intemperie

Acuerdo de Suspensiones

En la localidad de Escobar entre la UOMRA representada por Cesar Ifrán, Hector Guzman, Gabriel Gassman, y Carlos Segue y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que esta afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos, y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

La Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas que menciona y si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar, y en el entendimiento que la situación descrita por la empresa se corresponde con el riesgo empresario a su cargo, sin perjuicio, de ellos se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de estos, en el entendimiento que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.



Primero: Las partes han resuelto en los términos del art 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal. Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 25 de abril del 2020 hasta el 31 de mayo del 2020 comprendiendo a todo el personal de la Planta industrial de Escobar localizada en provincia de Buenos Aires.

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 80% de la remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión de acuerdo al Anexo II que se adjunta.

Sin perjuicio de lo acordado, las partes signatarias manifiestan que, de todos modos, en los casos de corresponder la Empresa abonará a cada trabajador involucrado el Sueldo Anual Complementario del 1do semestre del año 2020, como si hubiera laborado normalmente de acuerdo a la ley

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: "Prestación no remunerativa art 223 bis LCT Expte112099859/19" conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.

Septimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este



acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiarán el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.

Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación

Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo

Las partes convienen que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, la Empresa se compromete a no efectivizar despido sin cumplir con la normativa de la LCT, ni extinguir los contratos a plazo fijo actualmente existentes, sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario de la aplicación de otras figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas al contratos previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador. En tal sentido, se deja expresa constancia, que bajo ninguna circunstancia la empresa podrá considerar el presente acuerdo como pruebas suficientes de la causa económica que evoque para justificar despido en los términos del ART 247 de la LCT.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 24 días del mes de Abril del 2020.

EMPRESA:

SINDICATO:

The image shows four handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is the most legible, appearing to read 'Manuel...'. The other three signatures are more stylized and difficult to decipher. They are arranged horizontally, with the first signature on the left and the others following to the right.

Anexo 2 Conceptos y Adicionales incluidos en la Liquidación del tercer artículo del Acuerdo

Salario Básico
Antigüedad
Titulo
Presentismo: promedio de los últimos 12 meses
Adicional categoría
Adicional Empresa
Vales Compensación Leche
Vales Almuerzo s/Ley 26341 (incluye grossing up)
Vales Almuerzo JN s/Ley 26341 (incluye grossing up)
Vales Ley 26341 - Dto 198/09 (incluye grossing up)
Interperie

The image shows four handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is clearly legible and reads 'Francisco'. The second signature is a large, dense scribble. The third signature is also a scribble, but the name 'Francisco' is partially visible. The fourth signature is a smaller, more fluid scribble.

Acuerdo de Suspensiones

En la localidad de Valentín Alsina entre la UOMRA representada por Claudio Montoya, Omar Barile, Julio Macaruk y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que esta afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos , y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

Primero: Las partes han resuelto en los términos del art 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal, conforme al cronograma inicial que se Adjunta como Anexo I.

Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 30 de marzo del 2020 hasta el 26 de abril del 2020 comprendiendo a todo el personal

IF-2020-29998320-APN-DNRYRT#MT

jornalizado y mensualizado de la Planta industrial de Valentín Alsina localizada en provincia de Buenos Aires.

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 85% de la remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: "Prestación no remunerativa art 223 bis LCT acta Expte112099859/19" conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.

Septimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiarán el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.

Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación

Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos a los 25 días del mes de marzo del 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raina Ponce". The signature is written in a cursive style with a large initial 'R'.

Anexo 2 Conceptos:

Salario Básico

Antigüedad

Título

Presentismo: promedio de los últimos 12 meses

Adicional categoría

Adicional Empresa

Vales Compensación Leche

Vales Almuerzo JN s/Ley 26341 (incluye grossing up)

Vales Ley 26341 - Dto 198/09 (incluye grossing up)

Compensación art 20

Acuerdo de Suspensiones

En la localidad de Valentín Alsina entre la UOMRA representada por Claudio Montoya, Omar Barile, Julio Makaruk y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que esta afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos, y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

Primero: Las partes han resuelto en los términos del art 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal, conforme al cronograma inicial que se Adjunta como Anexo I.

Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 25 de abril del 2020 hasta el 5 de junio del 2020 comprendiendo a todo el personal jornalizado y

mensualizado de la Planta industrial de Valentín Alsina localizada en provincia de Buenos Aires.

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 80% de la remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: “Prestación no remunerativa art 223 bis LCT Expte112099859/19” conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.

Septimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiarán el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.

Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación

Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos a los 24 días del mes de abril del 2020.

Mario Funes

Anexo 2 Conceptos:

Salario Básico

Antigüedad

Título

Presentismo: promedio de los últimos 12 meses

Adicional categoría

Adicional Empresa

Vales Compensación Leche

Vales Almuerzo JN s/Ley 26341 (incluye grossing up)

Vales Ley 26341 - Dto 198/09 (incluye grossing up)

Compensación art 20

Acuerdo de Suspensiones

En la localidad de Escobar entre UOM Campana representada por David Franco, Gerardo Caruso, y Angel Derosso y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que esta afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos, y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

La Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas que menciona y si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar, y en el entendimiento que la situación descrita por la empresa se corresponde con el riesgo empresario a su cargo, sin perjuicio, de ellos se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de estos, en el entendimiento que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.

Primero: Las partes han resuelto en los términos del art 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal, que en ningún caso será mayor a 24 días mes. Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 30 de marzo del 2020 hasta el 26 de abril del 2020 comprendiendo a todo el personal de la Planta industrial de Escobar localizada en provincia de Buenos Aires.

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 85% de la remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión de acuerdo al Anexo II que se adjunta.

Sin perjuicio de lo acordado, las partes signatarias manifiestan que, de todos modos, en los casos de corresponder la Empresa abonará a cada trabajador involucrado el Sueldo Anual Complementario del 1^{er} semestre del año 2020, como si hubiera laborado normalmente de acuerdo a la ley

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: "Prestación no remunerativa art 223 bis LCT acta de fecha Expte112099859/19" conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.

Septimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiarán el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.

Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación

Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo

Las partes convienen que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, la Empresa se compromete a no efectivizar despido sin cumplir con la normativa de la LCT, ni extinguir los contratos a plazo fijo actualmente existentes, sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario de la aplicación de otras figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas al contratos previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador. En tal sentido, se deja expresa constancia, que bajo ninguna circunstancia la empresa podrá

considerar el presente acuerdo como pruebas suficientes de la causa económica que evoque para justificar despido en los términos del ART 247 de la LCT.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 26 días del mes de Marzo del 2020

Raúl Romero

Anexo 2: Conceptos

Salario Básico

Antigüedad

Título

Presentismo: promedio de los últimos 12 meses

Adicional categoría

Adicional Empresa

Vales Compensación Leche

Vales Almuerzo s/Ley 26341(incluye grossing up)

Vales Almuerzo JN s/Ley 26341 (incluye grossing up)

Vales Ley 26341 - Dto 198/09 (incluye grossing up)

Acuerdo de Suspensiones

En la localidad de Escobar entre UOM Campana representada por David Franco, Gerardo Caruso, y Angel Derosso y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que esta afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos, y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

La Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas que menciona y si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar, y en el entendimiento que la situación descrita por la empresa se corresponde con el riesgo empresario a su cargo, sin perjuicio, de ellos se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de estos, en el entendimiento que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.

Primero: Las partes han resuelto en los términos del art 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal, que en ningún caso será mayor a 24 días mes. Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 27 de abril del 2020 hasta el 31 de mayo del 2020 comprendiendo a todo el personal de la Planta industrial de Escobar localizada en provincia de Buenos Aires.

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 80% de la remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión de acuerdo al Anexo II que se adjunta.

Sin perjuicio de lo acordado, las partes signatarias manifiestan que, de todos modos, en los casos de corresponder la Empresa abonará a cada trabajador involucrado el Sueldo Anual Complementario del 1^{er} semestre del año 2020, como si hubiera laborado normalmente de acuerdo a la ley

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: "Prestación no remunerativa art 223 bis LCT Expte112099859/19" conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.

Septimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiarán el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.

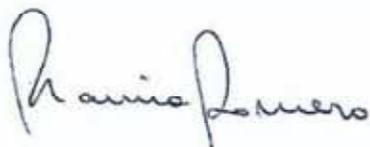
Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación

Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo

Las partes convienen que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, la Empresa se compromete a no efectivizar despido sin cumplir con la normativa de la LCT, ni extinguir los contratos a plazo fijo actualmente existentes, sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario de la aplicación de otras figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas al contratos previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador. En tal sentido, se deja expresa constancia, que bajo ninguna circunstancia la empresa podrá

considerar el presente acuerdo como pruebas suficientes de la causa económica que evoque para justificar despido en los términos del ART 247 de la LCT.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 24 días del mes de Abril del 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ramiro Romero". The signature is written in a cursive style with a large initial "R".

Anexo 2: Conceptos

Salario Básico

Antigüedad

Título

Presentismo: promedio de los últimos 12 meses

Adicional categoría

Adicional Empresa

Vales Compensación Leche

Vales Almuerzo s/Ley 26341(incluye grossing up)

Vales Almuerzo JN s/Ley 26341 (incluye grossing up)

Vales Ley 26341 - Dto 198/09 (incluye grossing up)

Acuerdo de Suspensiones

En la localidad de Escobar entre la UOMRA representada por Cesar Ifrán, Hector Guzman, Gabriel Gassman, y Carlos Segue y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que esta afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos, y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

La Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas que menciona y si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar, y en el entendimiento que la situación descrita por la empresa se corresponde con el riesgo empresario a su cargo, sin perjuicio, de ellos se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de estos, en el entendimiento que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.



Primero: Las partes han resuelto en los términos del art 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal. Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 25 de abril del 2020 hasta el 31 de mayo del 2020 comprendiendo a todo el personal de la Planta industrial de Escobar localizada en provincia de Buenos Aires.

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 80% de la remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión de acuerdo al Anexo II que se adjunta.

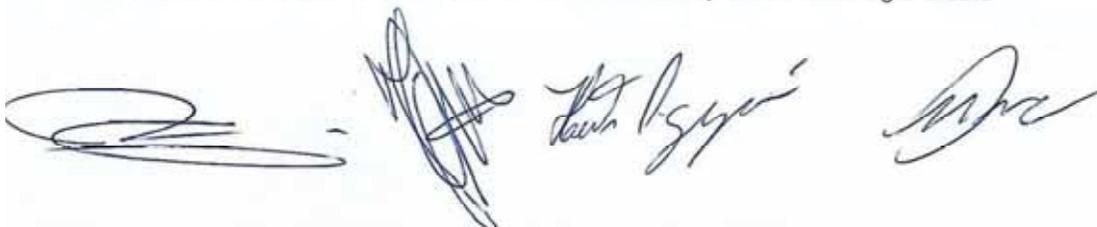
Sin perjuicio de lo acordado, las partes signatarias manifiestan que, de todos modos, en los casos de corresponder la Empresa abonará a cada trabajador involucrado el Sueldo Anual Complementario del 1do semestre del año 2020, como si hubiera laborado normalmente de acuerdo a la ley

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: "Prestación no remunerativa art 223 bis LCT Expte112099859/19" conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.

Septimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este



acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiarán el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.

Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación

Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo

Las partes convienen que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, la Empresa se compromete a no efectivizar despido sin cumplir con la normativa de la LCT, ni extinguir los contratos a plazo fijo actualmente existentes, sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario de la aplicación de otras figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas al contratos previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador. En tal sentido, se deja expresa constancia, que bajo ninguna circunstancia la empresa podrá considerar el presente acuerdo como pruebas suficientes de la causa económica que evoque para justificar despido en los términos del ART 247 de la LCT.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 24 días del mes de Abril del 2020.

EMPRESA:

SINDICATO:

The image shows four handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is the most legible, appearing to read 'Manuel...'. The other three signatures are more stylized and difficult to decipher. They are arranged horizontally, with the first signature on the left and the others following to the right.

Anexo 2 Conceptos y Adicionales incluidos en la Liquidación del tercer artículo del Acuerdo

Salario Básico
Antigüedad
Titulo
Presentismo: promedio de los últimos 12 meses
Adicional categoría
Adicional Empresa
Vales Compensación Leche
Vales Almuerzo s/Ley 26341 (incluye grossing up)
Vales Almuerzo JN s/Ley 26341 (incluye grossing up)
Vales Ley 26341 - Dto 198/09 (incluye grossing up)
Interperie

The image shows four handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is clearly legible and appears to be 'Francisco'. The second signature is a dense, scribbled mark. The third signature is more fluid and appears to be 'Jorge'. The fourth signature is also fluid and appears to be 'Jorge'.

Acuerdo de Suspensiones

En la localidad de Escobar entre la UOMRA representada por Cesar Ifrán, Hector Guzman, Gabriel Gassman, y Carlos Segue y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que esta afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos, y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

La Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas que menciona y si las mismas fueron las adecuadas para paliar la situación de crisis por la que dice atravesar, y en el entendimiento que la situación descrita por la empresa se corresponde con el riesgo empresario a su cargo, sin perjuicio, de ellos se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de estos, en el entendimiento que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.

Primero: Las partes han resuelto en los términos del art 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal. Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de Agosto del 2020 hasta el 30 de Septiembre del 2020 comprendiendo a todo el personal de la Planta industrial de Escobar localizada en provincia de Buenos Aires.

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 80% de la remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión de acuerdo al Anexo II que se adjunta.

Sin perjuicio de lo acordado, las partes signatarias manifiestan que, de todos modos, en los casos de corresponder la Empresa abonará a cada trabajador involucrado el Sueldo Anual Complementario del 2do respectivamente semestre del año 2020, como si hubiera laborado normalmente de acuerdo a la ley

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: "Prestación no remunerativa art 223 bis LCT acta Expte112099859/19" conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.

Septimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiarán el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.

Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación

Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo

Las partes convienen que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, la Empresa se compromete a no efectivizar despido sin cumplir con la normativa de la LCT, ni extinguir los contratos a plazo fijo actualmente existentes, sin perjuicio de mantener incólume su poder disciplinario de la aplicación de otras figuras de extinción contractual tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas al contratos previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador.

En tal sentido, se deja expresa constancia, que bajo ninguna circunstancia la empresa podrá considerar el presente acuerdo como pruebas suficientes de la causa económica que evoque para justificar despido en los términos del ART 247 de la LCT.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 29 días del Julio del 2020.

EMPRESA:

Ramiro Romero

SINDICATO:

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Anexo 3 Cronograma

Acuerdo de Suspensiones

En la localidad de Valentín Alsina entre la UOMRA representada por Claudio Montoya, Omar Barile, Julio Makaruk y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que esta afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos, y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

Primero: Las partes han resuelto en los términos del art 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal, conforme al cronograma inicial que se Adjunta como Anexo I.

Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 7 de agosto del 2020 hasta el 27 de septiembre del 2020 comprendiendo a todo el personal jornalizado y mensualizado de la Planta industrial de Valentín Alsina localizada en provincia de Buenos Aires.



IF-2023-75244773-APN-DNRYRT#MT
IF-2020-51590684-APN-SSGA#MT

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 80% de la remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión.

Sin perjuicio de lo acordado, las partes signatarias manifiestan que, de todos modos, la Empresa abonará a cada trabajador involucrado el Sueldo Anual Complementario del 2^{do} semestre del año 2020, como si hubiera laborado normalmente de acuerdo a la ley

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: "Prestación no remunerativa art 223 bis LCT Expte112099859/19" conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.

Septimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiarán el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.



IF-2023-75244773-APN-DNRYRT#MT
IF-2020-51590684-APN-SSGA#MT

Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación

Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos a los 30 días del mes de julio del 2020.

Francisco B. Pastor
 

Anexo 2 Conceptos:

Salario Básico

Antigüedad

Título

Presentismo: promedio de los últimos 12 meses

Adicional categoría

Adicional Empresa

Vales Compensación Leche

Vales Almuerzo JN s/Ley 26341 (incluye grossing up)

Vales Ley 26341 - Dto 198/09 (incluye grossing up)

Compensación art 20



Acuerdo de Suspensiones

En la localidad de Valentín Alsina entre la UOMRA representada por Claudio Montoya, Omar Barile, Julio Makaruk y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que esta afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos, y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

Primero: Las partes han resuelto en los términos del art 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal, conforme al cronograma inicial que se Adjunta como Anexo I.

Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 29 de noviembre del 2020 hasta el 24 de enero del 2021 comprendiendo a todo el personal jornalizado y mensualizado de la Planta industrial de Valentín Alsina localizada en provincia de Buenos Aires.

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 80% de la remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión.

Sin perjuicio de lo acordado, las partes signatarias manifiestan que, de todos modos, la Empresa abonará a cada trabajador involucrado el Sueldo Anual Complementario del 2^{do} semestre del año 2020, como si hubiera laborado normalmente de acuerdo a la ley

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: "Prestación no remunerativa art 223 bis LCT Expte112099859/19" conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.

Septimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiarán el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.

Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación

Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos a los 24 días del mes de noviembre del 2020.

Mané Rosas  C. P. Díaz 

Anexo 2 Conceptos:

Salario Básico

Antigüedad

Título

Presentismo: promedio de los últimos 12 meses

Adicional categoría

Adicional Empresa

Vales Compensación Leche

Vales Almuerzo JN s/Ley 26341 (incluye grossing up)

Vales Ley 26341 - Dto 198/09 (incluye grossing up)

Compensación art 20

Francisco  *BE Dantje* 

Anexo Cronograma de Suspensión: VALENTIN ALSINA UOM

LP	Apellido	Nombre	CC	DICIEMBRE																												
				30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
27	VARGAS	LINO	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	F		S	S	S
47	PATAGUA	SANTOS	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	F		S	S	S
98	MONTOYA	CLAUDIO ENRIQUE	10015 Revestimiento Ext	T	T	T	T			F	F	T	T	T		T	T	T	T	T		T	T	T	T	T	F		T	T	T	
03	BENITEZ	MIGUEL ANGEL	40040 Recepción y desp	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
12	IBAÑEZ	REINALDO B.	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
16	TORALES	OMAR ESTEBAN	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
82	GASALLA	MAXIMILINO RUBEN	40020 Control de calidad	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
96	TREJO	OSCAR MAXIMILIANO	40020 Control de calidad	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
01	IGLESIAS	GUSTAVO ADOLFO	40010 Mantenimiento	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
12	CHERNIS	MAXIMILIANO LEON	40010 Mantenimiento	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
84	CACERES	LUIS EDGAR	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
91	GARCIA	ARTURO	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
04	MAURIELLO	MARIO H.	40040 Recepción y desp	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
05	AVENDAÑO	CLAUDIO ALEJ.	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
41	GONZALEZ	HECTOR	40010 Mantenimiento	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
53	AGUIRRE	JORGE RAMON	40040 Recepción y desp	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
54	BENITEZ	ADAN	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
58	GARCIA	OMAR HUMBERTO	40020 Control de calidad	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
78	BARILE	OMAR	40010 Mantenimiento	T	T	T	T	T			F	F	T	T	T		T	T	T	T	T		T	T	T	T	F		T	T	T	
20	FERNANDEZ	ESTEBAN GABRIEL	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
21	ROMERO LOPIJULIO	NELSON	40040 Recepción y desp	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
26	OLSZEWSKI	DAMIAN ANDRES	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
27	ROMERO	FERNANDO MIGUEL	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
28	BENITEZ	EMILIANO MIGUEL	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
29	RAMIREZ	DANILO BRUNO	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
30	GARCIA	HEBER ELIAS	40040 Recepción y desp	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
34	SOSA	LEANDRO DANIEL	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
36	PAZ	NICOLAS EMANUEL	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
40	SANCHEZ	FRANCISCO LEONAR	40040 Recepción y desp	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
42	VERON	JUAN LEANDRO	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
51	CAMPOS	LEANDRO EZEQUIEL	40040 Recepción y desp	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
53	QUIROGA	JOSÉ LUIS	40040 Recepción y desp	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
55	GOMEZ	CLAUDIO RICARDO	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
61	CORTES	EMANUEL OSCAR	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
62	LEINA	LUIS REINALDO	40040 Recepción y desp	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
64	GOMEZ	JUAN JOSE	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
84	CAPOTORO	JONATAN CARLOS A	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
00	RAMIREZ	ALEXIS RUBEN	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
01	SOSA	ESTEBAN SAUL	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
17	QUIROZ	DARIO JONATHAN	40040 Recepción y desp	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
18	GARCIA	NERI ALEXANDER	40040 Recepción y desp	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
20	ACOSTA	LEONARDO ALFREDO	40010 Mantenimiento	E	E	E	E	E			F	F	E	E	E		E	E	E	E	E		E	E	E	E	F		E	E	E	
30	CABALLERO	PABLO NICOLAS	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
32	OJEDA	LUCAS RODRIGO	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
44	RODRIGUEZ	MARTIN LEONARDO	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	
47	NAVARRO	NICOLAS EZEQUIEL	10015 Revestimiento Ext	S	S	S	S	S			F	F	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	F		S	S	S	

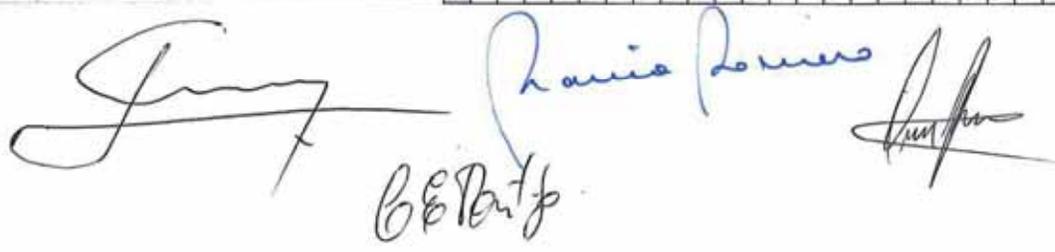
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anexo Cronograma de Suspensión: VALENTIN ALSINA UOM

ID	Apellido	Nombre	CC	ENERO																									
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
27	VARGAS	LINO	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
147	PATAGUA	SANTOS	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
198	MONTOYA	CLAUDIO ENRIQUE	10015 Revestimiento Ext	F		T	T	T	T	T		T	T	T	T	T		T	T	T	T	T		T	T	T	T	T	
303	BENITEZ	MIGUEL ANGEL	40040 Recepción y desp	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
312	IBAÑEZ,	REINALDO B.	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
316	TORALES	OMAR ESTEBAN	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
382	GASALLA	MAXIMILINO RUBEN	40020 Control de calidad	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
396	TREJO	OSCAR MAXIMILIANO	40020 Control de calidad	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
301	IGLESIAS	GUSTAVO ADOLFO	40010 Mantenimiento	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
312	CHERNIS	MAXIMILIANO LEON	40010 Mantenimiento	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
384	CACERES	LUIS EDGAR	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
391	GARCIA	ARTURO	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
104	MAURIELLO,	MARIO H.	40040 Recepción y desp	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
105	AVENDAÑO,	CLAUDIO ALEJ.	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
141	GONZALEZ	HECTOR	40010 Mantenimiento	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
153	AGUIRRE	JORGE RAMON	40040 Recepción y desp	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
154	BENITEZ	ADAN	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
158	GARCIA	OMAR HUMBERTO	40020 Control de calidad	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
178	BARILE	OMAR	40010 Mantenimiento	F		T	T	T	T	T		T	T	T	T	T		T	T	T	T	T		T	T	T	T	T	
320	FERNANDEZ	ESTEBAN GABRIEL	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
321	ROMERO LOPI	JULIO NELSON	40040 Recepción y desp	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
326	OLSZEWSKI	DAMIAN ANDRES	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
327	ROMERO	FERNANDO MIGUEL	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
328	BENITEZ	EMILIANO MIGUEL	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
329	RAMIREZ	DANILO BRUNO	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
330	GARCIA	HEBER ELIAS	40040 Recepción y desp	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
334	SOSA	LEANDRO DANIEL	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
336	PAZ	NICOLAS EMANUEL	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
340	SANCHEZ	FRANCISCO LEONAR	40040 Recepción y desp	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
342	VERON	JUAN LEANDRO	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
351	CAMPOS	LEANDRO EZEQUIEL	40040 Recepción y desp	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
353	QUIROGA	JOSE LUIS	40040 Recepción y desp	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
355	GOMEZ	CLAUDIO RICARDO	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
361	CORTES	EMANUEL OSCAR	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
362	LEIVA	LUIS REINALDO	40040 Recepción y desp	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
364	GOMEZ	JUAN JOSE	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
384	CAPOTORTO	JONATAN CARLOS A	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
300	RAMIREZ	ALEXIS RUBEN	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
301	SOSA	ESTEBAN SAUL	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
317	QUIROZ	DARIO JONATHAN	40040 Recepción y desp	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
318	GARCIA	NERI ALEXANDER	40040 Recepción y desp	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
320	ACOSTA	LEONARDO ALFREDO	40010 Mantenimiento	F		E	E	E	E	E		E	E	E	E	E		E	E	E	E	E		E	E	E	E	E	
330	CABALLERO	PABLO NICOLAS	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
332	OJEDA	LUCAS RODRIGO	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
344	RODRIGUEZ	MARTIN LEONARDO	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	
347	NAVARRO	NICOLAS EZEQUIEL	10015 Revestimiento Ext	F		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S		S	S	S	S	S	





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-75244773-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 30 de Junio de 2023

Referencia: Resol 999-23 Acu 1259/1260/1261/1262/1263/1264/1265/1266/1267/1268/1269-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.30 18:11:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.30 18:11:17 -03:00